



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 1

RESOLUCION N° 02384-2021-JEE-PIU1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
18:09:09

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001312

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
18:13:17

Piura, siete de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 067297-04-B

DEPARTAMENTO: PIURA

PROVINCIA: MORROPON

DISTRITO: SAN JUAN DE BIGOTE

VISTA el acta electoral observada N° 067596-91-D del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021.

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
17:49:55

CONSIDERANDOS

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos. Y que la votación consignada a favor de una organización política es mayor al "total de ciudadanos que votaron".

2. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

a. El "total de ciudadanos que votaron" es 86.

b. Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman 200.

c. Los votos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre es 117.

3. Análisis y conclusión: De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron". Por otro lado, el artículo 15 numeral 15.1 del Reglamento indica que el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso.

4. Análisis y conclusión: Luego de verificarse que el total de votos emitidos a favor de la

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
17:49:06

1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 1
AV. LOS COCOS N° 294 URB. CLUB GRAU
Telf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
18:09:13

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
18:13:18

O.P Partido Nacional Perú Libre es mayor al “total de ciudadanos que votaron”, se debe ANULAR dicha votación, sin perjuicio de los votos obtenidos por la otra organización política así como los votos blancos, nulos e impugnados, en aplicación del artículo 15.1 del Reglamento. En consecuencia, al considerar el nuevo total de votos emitidos ya no supera el total de ciudadanos que votaron, quedando insubsistente la segunda observación realizada por la Odpe.
Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N° 067596-91-D del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- ANULAR la votación a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, y **CONSIDERAR** en su respectivo casillero la cifra 0.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA

Presidente

GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU

Segundo Miembro

ESMERALDA PATRICIA AREVALO GONZALES

Tercer Miembro

ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME

Secretaria Jurisdiccional

yllg

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
17:49:56

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
17:49:13

